

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Ya Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00128 00 (proceso divisorio)

Del avalúo allegado a folio 73 del expediente digital, se dispone a correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días, de conformidad el numeral 2, artículo 444 del C.G.P.

Una vez revisada la causa, es evidente que es necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación de los herederos determinados e indeterminados de la demandante ANASOSIMA GUZMAN DE LOPEZ, ello a fin que se hagan parte, recibéndolo en el estado que se encuentre. Recuérdese que el presente tramite no opera la interrupción del proceso, conforme se indicó en auto del 31 de marzo de 2023 (folio 43 del expediente digital). So pena de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Frente a lo solicitado por el apoderado de la parte pasiva, estese a lo dispuesto en líneas precedentes, y lo previsto en el proveído del 4 de julio del año anterior, que negó el reconocimiento de la señora Bayona Ramírez como litis consorcio necesario (folio 59 del expediente digital)

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA  
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d82476d1c892ab194a5aff02156896c20fa581ec55a46db756aaae683fd433**

Documento generado en 11/03/2024 12:11:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**